



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00046 00
DEMANDANTE: GLORIA CONCEPCIÓN HERRERA SÁNCHEZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
LITISCONSORTE: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA
DE BONOS PENSIONALES

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S. y a la abogada ADRIANA OCAMPO MAYA, identificada con C.C. 32.141.257 y portador de la TP 135.035 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta, de acuerdo con el poder otorgado mediante Escritura Pública y sustitución aportadas (Fls. 24-46 Documento 11).

Se dispone OFICIAR a COLFONDOS S.A. de conformidad con las facultades previstas en los artículos 54 y 48 del CPTYSS, sin perjuicio de la etapa de práctica de pruebas, para que certifique:

- Si la demandante ostenta la calidad de pensionada en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus de pensionada pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión.
- Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
- Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante.

Para lo cual se concederá el término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría.

Por otra parte, una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconoce personería para actuar en representación de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA identificado con C.C. 1.016.019.370 y portador de la TP 267.511 del CSJ, de acuerdo con el poder otorgado mediante Escritura Pública (Fls. 181-198 documento 12).

Por otro lado, de un estudio detallado del expediente se evidencia que a la parte demandante le fue reconocido y pagado bono pensional por parte de la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por lo anterior, en los términos del artículo 61 del CGP, se ordena la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS por este Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

TERCERO. OFICIAR a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS de conformidad con las facultades previstas en los artículos 54 y 48 del CPTYSS, sin perjuicio de la etapa de práctica de pruebas, para que certifique lo indicado en la parte motiva, concediéndose el término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría.

CUARTO. ORDENAR la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO

PÚBLICO, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del mensaje de datos.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la firma PALACIO CONSULTORES S. A.S. y a la abogada ADRIANA OCAMPO MAYA, identificada con C.C. 32.141.257 y portador de la TP 135.035 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta, de acuerdo con el poder otorgado mediante Escritura Pública y sustitución aportadas.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar en representación COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA identificado con C.C. 1.016.019.370 y portador de la TP 267.511 del CSJ, de acuerdo con el poder otorgado mediante Escritura Pública.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

E.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 78 del 12 de
mayo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria